

**ALADI**Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

Primera reunión de la  
Comisión Asesora de Nomenclatura  
8-12 de octubre de 1990  
Montevideo - Uruguay

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA  
A LA SOLICITUD DE APERTURAS  
ESPECIFICAS EN LA NALADI/SA  
PRESENTADAS POR ECUADOR  
(Documento: ALADI/CAN/I/dt 1.2)

ALADI/CAN/I/dt 2  
25 de setiembre de 1990

Restringido. Para uso  
exclusivo de la reunión

#### 1. Partida 0803.00.00

En el Sistema Armonizado la partida 0803 está reservada exclusivamente a los "plátanos o bananas". La información estadística suministrada para "Plátanos dominicos, barraganete tipo rab." señala un comercio muy importante con USA (más del 98%) y muchos menos del 1% del total con América Latina (menos de US\$ 20 mil en 1989).

El texto de la partida en español emplea "plátano" y "banana" como sinónimos, sinonimia que señala la Real Academia y que existe plenamente en varios países miembros de la Asociación. No se desconoce tampoco que en otros países se efectúa una distinción entre los frutos empleando una u otra denominación. Además tanto la NANDINA como el arancel del país solicitante no registran apertura alguna de esta partida.

Por lo tanto sin más información (sobre todo botánica), y considerando la concentración de las exportaciones hacia USA no parece aconsejable por el momento la apertura de un ítem específico para los plátanos dominicos, barraganete tipo rab..

#### 2. Partida 0805.90.00

Se requiere una apertura para "naranjilla". En la partida 0805 del Sistema Armonizado se clasifican los frutos del género Citrus, o sea de la familia de las Rutáceas. Aquí "naranjilla" significaría una pequeña naranja común verde que se usa para hacer conservas y que como tal se clasificaría en la subpartida 0805.10.

La información estadística acompañada hace referencia a "naranjillas" de la partida 08.09 de la NCCA 1978, en la que no había ningún citrus. En esa partida el término solo puede referirse a otro fruto diferente con ese nombre y que, según la Real Academia podría ser el fruto comestible de una

Solanácea del Ecuador (como precisión adicional, Solanum guiténsis) y que en el Sistema Armonizado estaría comprendido en la subpartida 0810.90. En ninguno de los casos descritos estaría involucrada la subpartida invocada en la solicitud.

La información estadística proporcionada es de poco más de US\$ 2 mil a Portugal en 1989, lo cual no parece razón suficiente para una apertura en la NALADI por el momento, aunque se precise mejor la naturaleza del producto solicitado.

### 3. Partida 1604.20.99

Se solicita una apertura para las demás preparaciones "de tipo sardina". El Sistema Armonizado entendió juntar -en los Capítulos 3 y 16- en un mismo grupo las sardininas, tanto en el sentido más estricto (Sardina pilchardus) como las por extensión (Sardinops spp.), con los otros peces que se le parecían en mucho, las sardinelas (Sardinella spp.) y los espadines (Sprattus sprattus), para facilitar su aplicación. En la NALADI este hecho se respetó en el Capítulo 3 pero no en el Capítulo 16.

El texto propuesto no ayuda ni parece aceptable sin una previa individualización de las especies involucradas, pero si la intención es lograr una apertura de contenido equivalente al del ítem NALADI 1604.13, es decir, "sardinelas y espadines", parece que no le falta mérito.

La información estadística muestra un rubro de importancia, aunque quede la duda de si estas preparaciones de pescado "tipo sardina" la incluyen o no. Si así fuera, sería mejor cambiar el texto del ítem 1604.20.94 y alinearlos sobre el de la subpartida 1604.13 "Sardininas, sardinelas y espadines", sobre todo si se tiene en cuenta que aquí se comprenden las preparaciones y conservas de pescado picado o en pasta.

### 4. Partida 1704.90.90

Se requiere una apertura para "Bombones, caramelos, confites y pastillas" con una información estadística que indica alrededor de US\$ 200 mil en comercio con países miembros de la Asociación.

Es de recordar que una propuesta similar no tuvo éxito en la reunión del Grupo de Expertos de la cual surgió la actual NALADI, en virtud de que siempre existieron problemas clasificatorios por razones de similitud y terminología y porque además estarían comprendidas también las pastillas para la "garganta" o "para la tos" mencionadas en la Nota explicativa de la partida 1704.

Por lo tanto, la Secretaría señala que debe existir una plena concordancia entre los países miembros en el eventual caso que se acepte la apertura solicitada.

## 5. Partida 2008.99.2

Se solicita apertura para jugos de "tomate de árbol (tamarillo), babaco y naranjilla".

En primer lugar la Secretaría señala que en la partida 2008 no hay jugos de frutos. Si de eso se tratara (y la información estadística adjunta menciona la partida 20.07 de la NCCA 1978 que comprende los jugos) el tema debería considerarse como posible apertura del ítem 2009.80.10, para lo cual hay que estar seguro de que ni el tomate de árbol (*Cyphomandra betacea*, una Solanácea), ni el babaco (*Carica pentagona*, una Caricácea), ni la naranjilla deben considerarse hortalizas, y del ítem 2009.80.20 si alguno resulta serlo.

A este respecto la situación del tomate dulce no es muy clara dada la del tomate común (hortaliza), el comentario de las Notas explicativas de la partida 0702 y el hecho de ser ambos Solanáceas. Además, ambos se consumen en forma de mermelada o confitura como los frutos y ambos se cuecen y comen como hortalizas con sal, en diversos platos, incluso picantes.

Estos productos no han sido especificados ni en la NANDINA ni en el arancel del país solicitante, pero de todos modos si la Comisión considera pertinente para avanzar en la clarificación de los mismos, se sugiere la conveniencia de efectuar la consulta respectiva al Consejo de Cooperación Aduanera.

En cuanto a la "naranjilla" se ha visto al tratar la solicitud de la partida 0805, que es necesario precisar mejor su naturaleza.

## 6. Partida 2301.20.00

Se propone una apertura para "harina de pescado" impropia para consumo humano, con una información de exportaciones importantes, incluidos más de US\$ 11 millones a dos países de ALADI, uno de ellos, limítrofe, con casi US\$ 10 millones.

El problema aquí es que se desglosaría esta "harina" en un rubro que comprende harina, polvo y "pellets" como formas y, como materia, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

En las formas, no parece factible una discriminación entre "harina" y "polvo"; queda la de los "pellets" y si conviene o no hacerla. Si no se la hace, se juntarían por el otro lado estos "pellets" de pescado con la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos, etc. . Cabe entonces la pregunta si sería esto un grupo razonable desde el punto de vista de la producción y el comercio, como también si se junta todo lo referido a pescado (harina, polvo y pellets) y se deja del otro todo lo que respecta a crustáceos, moluscos, etc. (harina, polvo y "pellets"), si tiene ello hoy o en un futuro inmediato un contenido real de peso que lo justifique. Al especificar un subgrupo como consecuencia de dividir un grupo en dos, se especifican ambos subgrupos, cualesquiera sean las palabras (incluso "los demás") que se empleen.

Por lo expuesto, la Secretaría considera que las aperturas que se propongan deben estudiarse cuidadosamente, teniendo en cuenta desde ya que de ningún modo se debería especificar sola a la "harina de pescado".

7. Partidas 2916.20.10, 2916.20.90, 2925.20.90, 2926.90.00, 2932.90.9

- 7.1 Se solicita la apertura de ítem para un piretroide sintético: "Aletrin". La designación normalizada IDO de este producto es "aletrina" y desde el punto de vista clasificatorio está comprendido en el ítem NALADI 2916.20.90 y no en el ítem indicado 2916.20.10.
- 7.2 Se solicita la apertura de un ítem para los demás piretroides sintéticos del ítem 2916.20.90 con la denominación "Piretroides sintéticos". Se ha visto que el precedente también corresponde al mismo ítem NALADI, de modo que hay que coordinar estas dos solicitudes.
- 7.3 Se solicita la apertura de un ítem para "Piretroides sintéticos" en la apertura NALADI 2925.20.90 Las demás iminas.
- 7.4 Se solicita la apertura de un ítem para "Piretroides sintéticos" en la apertura NALADI 2926.90.00 Los demás compuestos de función nitrilo.
- 7.5 Se solicita la apertura de un ítem para "Resmetrin (5 venzil 3 furilmetil crisantemato) en la subpartida NALADI 2932.90.9. Este producto tiene denominación normalizado ISO: "resmetrina" y se clasifica en la subpartida 2932.19 y no en la indicada. Asimismo, en la obra "Inventario Aduanero Europeo de Sustancias Químicas" de la Comisión de las Comunidades Europeas le otorga su denominación química (que por otra parte no es necesaria empleando la designación normalizada) que sería "(1-)-cis-trans-crisantemato de 5-bencil-3-furilmetilo". El requerimiento no comprende la "bioresmetrina" (ISO), que también figura en su arancel junto con el producto anterior en el ítem 2932.19.10.00.

Para el conjunto de estas aperturas en la NALADI se dan informaciones de la partida 29.35 de la NCCA 1978 por US\$ 171 mil en 1988 y US\$ 56.3 mil en 1989 cada vez a un solo pero distinto país de la ALADI. Por cierto que esa sola partida de la NCCA no pudo alimentar todas estas partidas del Sistema Armonizado. Es decir, que la petición se basa en el criterio de cubrir el espectro de estos piretroides como tales, cualquiera sea su importancia.

En la NANDINA sólo existen aperturas para la aletrina y para la resmetrina y la bioresmetrina, en este último caso bajo la forma "Resmetrin (Bioresmetrin)", pues son dos sustancias y no una.

Por lo anterior y aunque la información comercial no es muy ilustrativa de todos los productos cuya apertura se solicita, la Secretaría considera que se podría insertar un nuevo ítem 2916.20.20 para el producto Aletrina, y quizás si los países concuerdan subdividir la subpartida 2932.19 en 2932.19.10 para los productos "Resmetrina y bioresmetrina" y 2932.19.90 Los demás.

#### 8. Partida 3203.00.19

Se solicita la apertura de un ítem para "Bixina, xantófila".

Al respecto, la Secretaría teniendo presente que la información comercial suministrada indica solamente exportaciones a países que no son miembros de la Asociación, no considera oportuno acceder a dicha solicitud. Además, se requiere mayor información sobre la bixina por cuanto ese nombre podría provenir de "bixa" y el achiote (bija) está especificado en el ítem 3203.00.11.

#### 9. Partidas 6502.00.00 y 6504.00.00

Se solicita la apertura de un ítem para los "Cascos de paja toquilla" en la primera de estas partidas y de otro en la segunda para los "Sombreros de paja toquilla".

La información suministrada es importante y demuestra comercio con varios países de la Asociación, aunque dicha información no discrimina entre los cascos para sombreros y estos últimos, cuando ambos también correspondían a partidas diferentes en la NCCA 1978.

En cuanto al Arancel del país solicitante, tanto en el anterior como en el actual estaban y están especificados los cascos de paja toquilla conjuntamente con los de paja mocora. Aquí se perdería una especificación aún mayor puesto que se separarían los de paja toquilla de los de paja mocora.

En consecuencia, la Secretaría considera posible una apertura en la partida 6502 de la NALADI con el texto "Cascos de paja toquilla" de acuerdo con lo solicitado pero quedando por considerar lo realizado en la NANDINA y el Arancel del Ecuador donde figuran también los de paja mocora.

Respecto a la solicitud de apertura para los sombreros de paja toquilla, la Secretaría no puede pronunciarse por el momento, debido a que los mismos no estaban ni están especificados en la NANDINA ni en el arancel y a la falta de información detallada de su comercio.

-----

